

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	GIANNA GAMARRA BUELVAS BARON
DEMANDADO	YEISON DE JESUS MERCADO BARROS
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00159-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, presentada a través de apoderado judicial por la señora GIANNA GAMARRA BUELVAS BARON y contra YEISON DE JESUS MERCADO BARROS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en apoyo con lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) El Decreto 806 de 2020, específicamente en su artículo SEXTO dice que, *“en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandado**”* (negrilla fuera de texto), lo cual no demuestra haber hecho el extremo demandante en el asunto que acá nos convoca.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1º y 2 del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, presentada a través de apoderado judicial por la señora GIANNA GAMARRA BUELVAS BARON contra YEISON DE JESUS MERCADO BARROS.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado KENNY ALDAHIR BARRIOS BARRAZA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.124.051.793 T. P. N° 344.099 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB